

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 1, y adiciona el capítulo octavo; y artículo 77 bis, de la Ley de Gasto Público para el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRSENTE

Los suscritos DIP. **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y ADICIONA EL CAPITULO VIII Y ARTICULO 77 BIS DE LA LEY DE GASTO PUBLICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Con la finalidad de fortalecer y facilitar nuestra esfera democrática pues en toda sociedad democrática los ciudadanos deben ser informados sobre el quehacer de las autoridades, a través de la rendición de cuentas y de la completa transparencia, es necesario hacer una revisión en la legislación existente en el Estado para impulsar acciones que promuevan la transparencia de los organismos públicos y mas aun en la referente a la del gasto publico pues nuestra sociedad tiene derecho de enterarse, de que manera son empleadas las sumas de dinero abonadas para la satisfacción de las necesidades publicas previstas en el presupuesto del Estado o de las corporaciones publicas.

El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las

metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

La Información y la transparencia son indispensables para lograr que se alcancen las metas y objetivos del gobierno, no es cosa menor que se cuide que los recursos destinados sean gastados efectivamente en las tareas predeterminadas, que sin duda adquieren trascendencia cuando contribuyen a consolidar la democracia.

Con el fin de combatir la corrupción y ejercer control de vigilancia del uso de los recursos del Estado se tiene el deber de comprobar a la ciudadanía que la aplicación se hará correctamente y desde luego, honestamente, por lo que es necesario incrementar la información que se entrega sobre la ejecución presupuestaria durante el año y dar así mayor transparencia a la gestión.

La Ley de Gasto Publico existente en el Estado en su articulo primero señala las fases en que se compone el gasto publico estatal que son la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información, pero no contempla la transparencia como una de ellas, ni mucho menos estipula en sus lineamientos un apartado o capitulo especial para que así sea regulada por la mencionada ley.

El fin de la presente iniciativa es obligar a todas las instituciones del sector público que manejan recursos económicos del Estado a entregar la información, para que cualquier ciudadano la solicite garantizando la transparencia en el ejercicio de la función pública relacionada con el Estado.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 1 Y ADICIONA EL CAPITULO VIII DE LA LEY DE GASTO PUBLICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTÍCULO 1 °.- El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado

para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información y transparencia ; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL CAPITULO VIII Y ARTICULO 77 BIS DE LA LEY DE GASTO PUBLICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

CAPITULO VIII DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 77.- -----

ARTICULO 77bis.- En el Estado de Tamaulipas toda persona disfruta de la libertad de información, así como el derecho de utilizar y divulgar la información pública, por lo que el Estado deberá garantizar el apropiado acceso a la información y la transparencia en el ejercicio de su función pública.

ARTICULO 78 y 79.- -----

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.